Constancia Secretaría. Pasa a despacho del señor Juez el proceso de “EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL”, adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, en contra de los herederos del señor PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO, quien figura como titular del derecho real principal de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-118546, esto es, contra el señor ANTONIO JOSÉ GONZALEZ HENAO, heredero determinado; contra los herederos indeterminados y contra SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ CUERVO, en calidad de poseedora irregular del inmueble, informándole que el apoderado de la demandante, mediante escrito presentado el día 26 de Agosto de 2022, presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida el día 22 de Agosto de 2022, notificada por estado al día hábil siguiente, esto es el 23 de Agosto de 2022. Para efectos de lo resolver sobre su concesión se comunica que los términos transcurrieron de la siguiente forma:

Fecha de la Sentencia:	22 de Agosto de 2022
Fecha de Notificación por Estado:	23 de Agosto de 2022
Fecha de Presentación del Recurso:	26 de Agosto de 2022
Días hábiles:	24, 25 y 26 de Agosto de 2022

Manizales 03 de octubre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil vestidos (2022)

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Demandados:	- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO - SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ CUERVO -poseedora-
Radicado:	17001-31-03-006-2021-00047-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, procede este judicial a pronunciarse en derecho en relación al proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 2022 se dictó sentencia escrita dentro del proceso de “EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL”, adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, en contra de los herederos

del señor PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO, quien figura como titular del derecho real principal de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-118546, esto es, contra el señor ANTONIO JOSÉ GONZALEZ HENAO como heredero determinado; contra los herederos indeterminados y contra SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ CUERVO, en calidad de poseedora irregular del inmueble.

Dentro del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de la entidad demandante presentó recurso de apelación, en el cual sustenta su inconformidad frente a los ordinales sexto y octavo de la parte resolutiva de la sentencia, de manera que, en el recurso precisó los reparos concretos que le hace a la decisión.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 321 del Código General del Proceso prescribe:

> *"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia […]"*

A su vez, el artículo 322 ibidem, establece que la oportunidad para proponer el recurso de alzada frente a las providencias que se dicten fuera de audiencia es en el acto de su notificación personal o dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado.

Así las cosas, se tiene que notificada la sentencia objeto de impugnación, i) la parte demandante interpuso el recurso dentro del término procesal oportuno, ii) de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso el recuero propuesto es procedente y iii) por no haberse negado la totalidad de las pretensiones el efecto en que ha de concederse es en el devolutivo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

4. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de Agosto de 2022, el cual ha de surtirse ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

PARAGRAFO: Para los efectos del numeral 3º del artículo 322 ibidem, los reparos frente a la decisión atacada se entienden incorporados en el escrito del recurso de apelación y presentados dentro de la oportunidad allí señalada, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 164 del 04 de octubre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befbfcf9373783c3fd563d2ac53ecb02eecea79bdd844f142ce913b9683df7c3**
Documento generado en 03/10/2022 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica